

## Consulta Pública previa para elaborar un PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 229/2012, DE 23 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS HONORES Y DISTINCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

### **Antecedentes de la norma**

(Breve referencia a los antecedentes normativos)

- Ley 7/1987, de 15 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Aragón (BOA núm. 46, 22 de abril de 1987).
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (BOA núm. 45 de 17 de abril de 1999).
- Decreto 215/1991, de 17 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por la que se crea el Registro de Policías Locales de Aragón y se regula su funcionamiento (BOA núm. 153 de 31 de diciembre de 1991).
- Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento marco de organización de las Policías Locales de Aragón (BOA núm. 1, de 3 de enero de 1992).
- Decreto 121/1992, de 7 de julio, de la Diputación General de Aragón, por la que se regula la uniformidad de las Policías Locales de Aragón (BOA núm. 83, de 20 de julio de 1992).
- Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón (BOA núm. 188 de 24 de septiembre de 2013).
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (BOE núm. 63 de 14 de marzo de 1986).
- Real Decreto 221/1991, de 22 de febrero, que regula la organización de las Unidades del Cuerpo Nacional de Policía adscritas a las CCAA y establece las peculiaridades del régimen estatutario de su personal.
- Convenio de colaboración en materia policial entre el Ministerio de Interior y la Comunidad Autónoma de Aragón de 9 de mayo de 2005, modificado el 9 de enero de 2009.
- Estatuto de Autonomía de Aragón. Artículo 76-policia autonómica- y DT4ª.

<b>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</b>	<p>La modificación que quiere llevarse a cabo, pretende dar cabida a la demanda de dos colectivos ambos diferenciados, pero respecto de los cuales, y siempre acorde con el ejercicio de las competencias asignadas, el Gobierno de Aragón, tiene capacidad normativa.</p> <p>Por un lado, la coordinación de las policías locales de Aragón, ejercida en virtud de lo dispuesto en la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón (BOA núm. 188 de 24 de septiembre de 2013).</p> <p>Y por otro la dependencia funcional que la Unidad Adscrita tiene de la Dirección General de Interior y Protección Civil. Los miembros de la Unidad de la Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón tienen doble dependencia. Por un lado, orgánicamente dependen del Ministerio de Interior, a través de la Dirección General de la Policía y funcionalmente, de las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma. Dado el reparto competencial del Gobierno de Aragón, vigente en este momento y conforme al artículo 17.4 del <b>Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón</b>, corresponde a la Dirección General de Justicia e Interior asumir esa dependencia funcional, ahora en estos momentos la Dirección General de Interior y Protección Civil.</p> <p>Para ambos colectivos, resulta necesario crear unas distinciones, a otorgar por el Gobierno de Aragón, mediante las cuales se reconozca la labor profesional de estos dos colectivos funcionariales, como reconocimiento público a servicios que hayan tenido lugar en beneficio de la ciudadanía en la Comunidad Autónoma de Aragón.</p>
<b>Necesidad y oportunidad de su aprobación</b>	<p>Con relación a las Policías Locales, la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, recoge en su artículo 29.3, la posibilidad de conceder distintivos y condecoraciones a los miembros de las policías locales de municipios aragoneses, por actos de especial trascendencia realizados por la prestación del servicio o en reconocimiento de su trayectoria profesional, de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.</p> <p>Con relación a la Unidad de Policía Nacional Adscrita y conforme al Convenio de colaboración citado, en su estipulación 11ª, recoge que las autoridades del Gobierno de Aragón, a través de la Consejería correspondiente, podrá</p>

	<p>instar el ejercicio de la potestad disciplinario o proponer la concesión de recompensas.</p> <p>Ambos colectivos, deben tener su visibilidad institucional de cara a la sociedad, dado el servicio público que desempeñan y que redunda siempre de manera positiva en la colectividad.</p>
<b>Objetivos de la norma</b>	<p>En lo que respecta a la competencia para el otorgamiento de los honores y distinciones dentro del ámbito de esta Comunidad Autónoma, se atribuye con exclusividad al Gobierno de Aragón en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12.30) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que establece dentro de las competencias que puede ejercer el Gobierno de Aragón la de conceder honores y distinciones de acuerdo con el procedimiento que regule su concesión. Conforme a esta exclusividad, fue aprobado DECRETO 229/2012, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los honores y distinciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, siendo por tanto este texto normativo el que es preciso modificar para introducir dos nuevas figuras, aunando así en un mismo documento dos nuevas distinciones.</p> <p>Una vez añadidos al elenco de distinciones, recogido en el artículo 1.2 de dicho texto reglamentario, deberá valorarse un mayor desarrollo en el propio Decreto, o en su caso la elaboración de una Orden propia que particularice el procedimiento de concesión, aspecto que tendría su encaje legal en la Disposición final primera-Facultades de desarrollo-.</p>
<b>Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias</b>	<p>A juicio de esta Dirección General, dada la existencia de una norma del año 2012, que pretendió precisamente aglutinar todos los honores y distinciones a conceder por el Gobierno de Aragón, órgano con competencia exclusiva, no debería plantearse otra opción posible pues desvirtuaría la intención de legislador en ese momento.</p>